

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUÍS HELI QUEVEDO CASTRO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00227-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, y visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda no fue contestada por la entidad demandada en el término otorgado; por lo que, encontrándose vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la misma norma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 7 DE JULIO DE 2017 A LAS 03:30 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

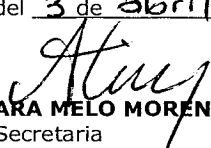
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 3 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA LUCÍA DÍAZ PARDO
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00028-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 09:30 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUÍZ, para actuar como apoderado de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 73.

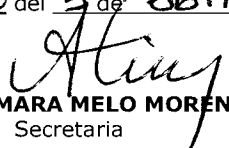
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 070 del 3 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIDA MARINA GUARIN SANDINO Y OTRO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00430-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 30 DE MAYO DE 2017 A LAS 02:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS, para actuar como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 60.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO MORALES GALAZA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00450-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 26 DE MAYO DE 2017 A LAS 02:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



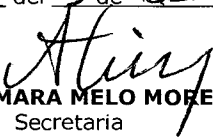
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada YUDY ALEXANDRA ARIAS HERNÁNDEZ, para actuar como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 50.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abr</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO JULIO ARIAS LEAL
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00185-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 30 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

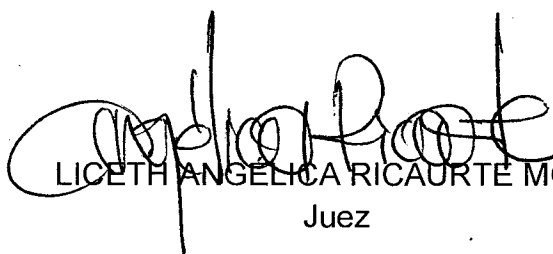


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada MARÍA PATRICIA ALDANA OSPINA, para actuar como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 54.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ RODOLFO AGUIRRE ARANGO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00170-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda no fue contestada por la entidad demandada en el término otorgado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la misma norma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 26 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: OFÍCIESE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL, para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar el Expediente Administrativo de las actuaciones objeto del presente litigio, y que la omisión en este deber por parte del funcionario encargado, acarreará las consecuencias disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° Parágrafo Primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

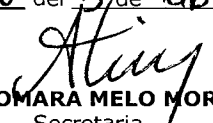
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 3 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE PINILLOS RIVEROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00248-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 08:00 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ, para actuar como apoderado parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 90.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 3 de abril de 2017.



ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ DAVID RAMOS ÁLVAREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00422-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, se tiene por contestado en término la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, según sello impuesto por la Oficina Judicial visible a folio 172, igualmente, téngase por contestado en término la demanda por parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, según sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 199

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 3:30 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

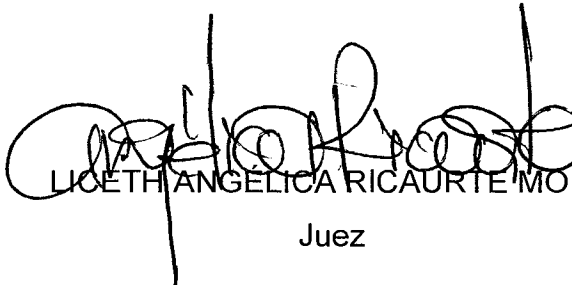
2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARÍA PÁEZ BUENO para actuar en calidad de apoderada de la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos del memorial visible a folio 215.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ para actuar en calidad de apoderado de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en los términos del memorial visible a folio 148.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARTHA EDMEE RAMÍREZ FAYAD para actuar en calidad de apoderado de la entidad AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del memorial visible a folio 24 del cuaderno del Llamamiento en garantía

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 303 ABR 2017

Atun
ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JORGE ENRIQUE BARRERA FARIAS
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
EXPEDIENTE:	500013333002-2015-00501-00

Visto el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia de fecha 02 de marzo 2017, escrito que se ajusta al término de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra el fallo de fecha 02 de marzo de 2017, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 31 ABR 2017


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO ÁNGEL CORTÉS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00692-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contesto la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 93, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

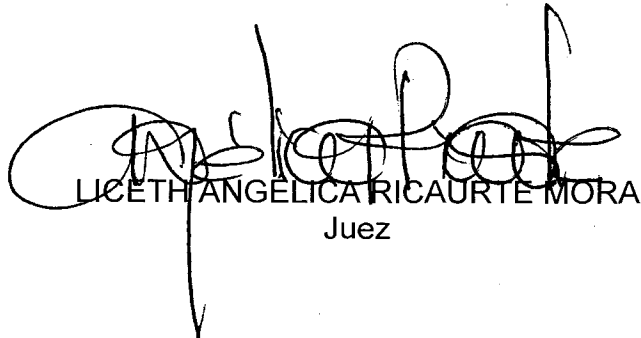


Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 66 a 92.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u> .	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSALBA RAMÍREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00048-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contesto la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 62, téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

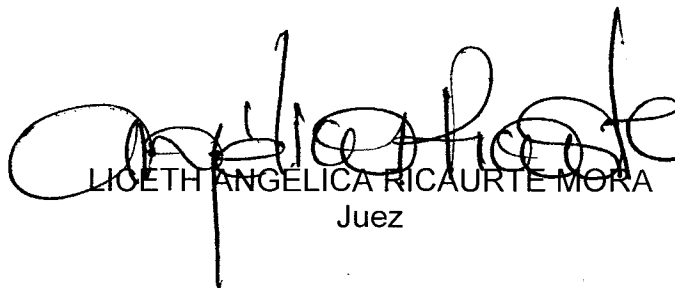


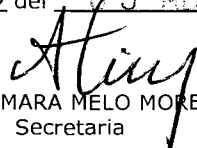
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIOETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>23 ABR 2017</u> .	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS JAIRO ALFONSO ARIAS GUEVARA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00447-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contesto la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 87, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

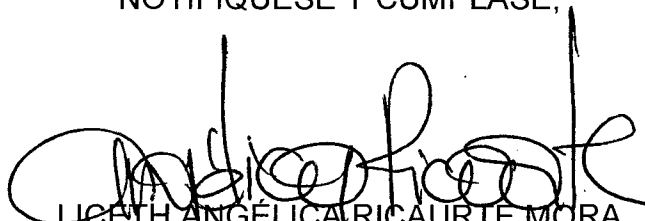


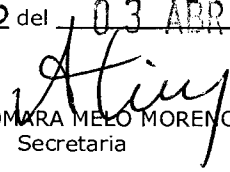
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 59-85.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u> .	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BLANCA DEYBI PÉREZ VALLEJO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00413-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, conforme a sellos impuestos por la Secretaría del Despacho visibles a folios 113, 137 y 153, téngase por contestada la demanda por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO respectivamente.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 8:00A.M..

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

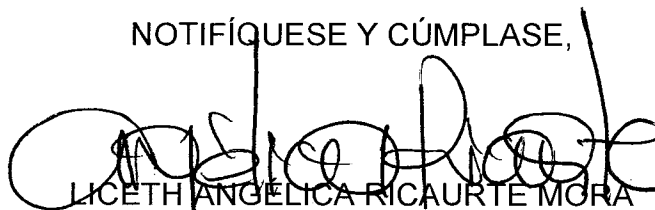
previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA para actuar como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 124, reconózcase personería al Abogado MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ RODRIGUEZ para actuar como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, en los términos y condiciones del poder conferido visible a folio 146; y también reconózcase personería al Abogado JAIRO FERNEY BARRETO GUTIÉRREZ para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y condiciones del poder conferido visible a folio 102.

CUARTO: Reconózcase personería a los abogados MIGUEL VILLAMIL LÓPEZ y HUGO ARTURO VEGA RANGO para actuar como apoderado de los accionantes BLANCA DEYBI PÉREZ VALLEJO y de sus hijos menores MAYRA ALEJANDRA CARDOZO PÉREZ y EDGAR ANDRÉS CARDOZO PÉREZ, también de la señora SANNDY BUSTOS PÉREZ en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folios 97 a 101

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017

Atun
ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ERLIN GUTIÉRREZ ROMAÑA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00029-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folios 78, 86, (respectivamente), téngase por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 9:30 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



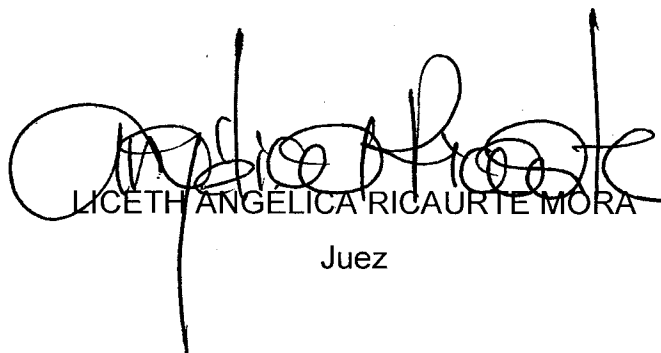
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, para actuar como apoderada de la Rama Judicial, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 83, reconózcase personería a la Abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 105.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER CLAVIJO ACUÑA
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00604-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folios 87, 95, (respectivamente), téngase por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 9:30 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

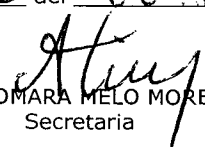
que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, para actuar como apoderada de la Rama Judicial, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 92, reconózcase personería a la Abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 111.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OFELIA VACA DAZA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00060-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contesto la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 58, téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 3:30 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.



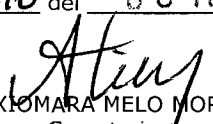
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>010</u> del <u>03 ABR 2017</u> .	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NÉSTOR BAQUERO BAQUERO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- CASUR
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00537-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 33, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE JULIO DE 2017 HORA: 2:00P.M, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

República de Colombia

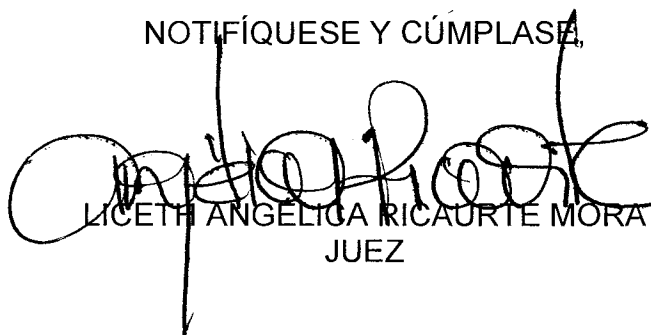


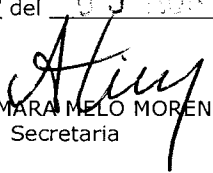
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada, en los términos y condiciones del poder conferido visto a folio 38.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03</u> <u>NOV</u> 2017	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIO MANUEL DÍAZ SARMIENTO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00677-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00677-00
50001-33-33-002-2016-00006-00

DEMANDANTES: FABIO MANUEL DÍAZ SARMIENTO
OLIMPO BELTRÁN GÓNGORA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día LUNES 22 DE MAYO DE 2017 A LAS 02:00 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada MARÍA PATRICIA ALDANA OSPINA, para actuar como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 97.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLIMPO BELTRÁN GÓNGORA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00006-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00677-00
50001-33-33-002-2016-00006-00

DEMANDANTES: FABIO MANUEL DÍAZ SARMIENTO
OLIMPO BELTRÁN GÓNGORA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día LUNES 22 DE MAYO DE 2017 A LAS 02:00 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

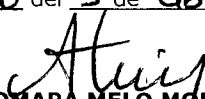
2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8° ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, para actuar como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 59.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARCO TULIO DAZA COLORADO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00491-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00491-00
50001-33-33-002-2015-00498-00
50001-33-33-002-2016-00104-00
50001-33-33-002-2016-00270-00

DEMANDANTES: MARCO TULIO DAZA COLORADO
NÉSTOR ALBEIRO TABORDA GÓMEZ
JORGE ROBINSON SALAS ASPRILLA
JOSÉ ENRIQUE MORELO PEÑATA

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 2 DE JUNIO DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

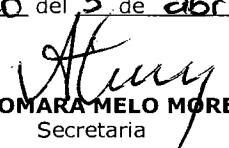
2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 55.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NÉSTOR ALBEIRO TABORDA GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00498-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00491-00
50001-33-33-002-2015-00498-00
50001-33-33-002-2016-00104-00
50001-33-33-002-2016-00270-00

DEMANDANTES: MARCO TULIO DAZA COLORADO
NÉSTOR ALBEIRO TABORDA GÓMEZ
JORGE ROBINSON SALAS ASPRILLA
JOSÉ ENRIQUE MORELO PEÑATA

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 2 DE JUNIO DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

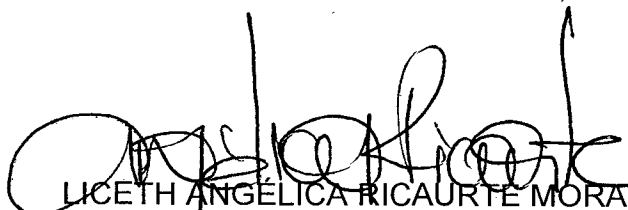
2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 51.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ROBINSON SALAS ASPRILLA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00104-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00491-00
50001-33-33-002-2015-00498-00
50001-33-33-002-2016-00104-00
50001-33-33-002-2016-00270-00

DEMANDANTES: MARCO TULIO DAZA COLORADO
NÉSTOR ALBEIRO TABORDA GÓMEZ
JORGE ROBINSON SALAS ASPRILLA
JOSÉ ENRIQUE MORELO PEÑATA

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 2 DE JUNIO DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 78.

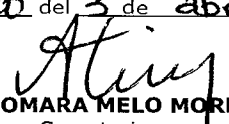
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 3 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENRIQUE MORELO PEÑATA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00270-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00491-00
50001-33-33-002-2015-00498-00
50001-33-33-002-2016-00104-00
50001-33-33-002-2016-00270-00

DEMANDANTES: MARCO TULIO DAZA COLORADO
NÉSTOR ALBEIRO TABORDA GÓMEZ
JORGE ROBINSON SALAS ASPRILLA
JOSÉ ENRIQUE MORELO PEÑATA

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 2 DE JUNIO DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

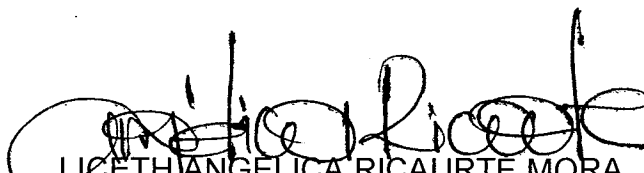
2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 49.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>010</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FARIT MENDOZA LEYTON
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00615-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00609-00
50001-33-33-002-2015-00612-00
50001-33-33-002-2015-00614-00
50001-33-33-002-2015-00615-00

DEMANDANTES: DORBEY GACÍA TORRES
ELICEO INOCENCIO ANTIPARA MOJICA
PEDRO MANUEL CARREÑO LEÓN
FARIT MENDOZA LEYTON

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 23 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:30 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 83.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor JIMMY ROJAS SUÁREZ, al poder otorgado por el demandante, señor FARIT MENDOZA LEYTON. (fol.66)

QUINTO: RECONÓZCASE personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder visible a folio 69.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>070</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de <u>2017</u> .	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO MANUEL CARREÑO LEÓN
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00614-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00609-00
50001-33-33-002-2015-00612-00
50001-33-33-002-2015-00614-00
50001-33-33-002-2015-00615-00

DEMANDANTES: DORBHEY GACÍA TORRES
ELICEO INOCENCIO ANTIPARA MOJICA
PEDRO MANUEL CARREÑO LEÓN
FARIT MENDOZA LEYTON

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 23 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:30 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

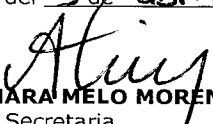
TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 84.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor JIMMY ROJAS SUÁREZ, al poder otorgado por el demandante, señor PEDRO MANUEL CARREÑO LEON. (fol.68)

QUINTO: RECONÓZCASE personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder visible a folio 71.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELICEO INOCENCIO ANTIPARA MOJICA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00612-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00609-00
50001-33-33-002-2015-00612-00
50001-33-33-002-2015-00614-00
50001-33-33-002-2015-00615-00

DEMANDANTES: DORBHEY GACÍA TORRES
ELICEO INOCENCIO ANTIPARA MOJICA
PEDRO MANUEL CARREÑO LEÓN
FARIT MENDOZA LEYTON

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 23 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:30 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

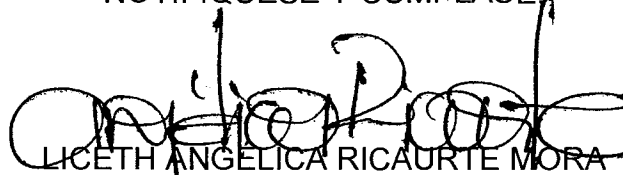
2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 85.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor JIMMY ROJAS SUÁREZ, al poder otorgado por el demandante, señor ELICEO INOCENCIO ANTIPARA MOJICA. (fol.75)

QUINTO: RECONÓZCASE personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder visible a folio 78.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORBey GARCÍA TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00609-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00609-00
50001-33-33-002-2015-00612-00
50001-33-33-002-2015-00614-00
50001-33-33-002-2015-00615-00

DEMANDANTES: DORBey GARCÍA TORRES
ELICEO INOCENCIO ANTIPARA MOJICA
PEDRO MANUEL CARREÑO LEÓN
FARIT MENDOZA LEYTON

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 23 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:30 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 82.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor JIMMY ROJAS SUÁREZ, al poder otorgado por el demandante, señor DORBEY GARCÍA TORRES. (fol.65)

QUINTO: RECONÓZCASE personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder visible a folio 68.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 000 del 3 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAURICIO COLMENARES MARÍN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00015-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00411-00
50001-33-33-002-2015-00412-00
50001-33-33-002-2016-00015-00

DEMANDANTES: RENÉ RAMÍREZ PERDOMO
GEIMAR IVÁN HURTADO RAMÍREZ
MAURICIO COLMENARES MARÍN

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día LUNES 22 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:30 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

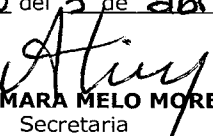
2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado DANIEL DARÍO ESCALANTE CHARRY, para actuar como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 41.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder visible a folio 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>070</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RENÉ RAMÍREZ PERDOMO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00411-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00411-00
50001-33-33-002-2015-00412-00
50001-33-33-002-2016-00015-00

DEMANDANTES: RENÉ RAMÍREZ PERDOMO
GEIMAR IVÁN HURTADO RAMÍREZ
MAURICIO COLMENARES MARÍN

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día LUNES 22 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:30 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO, para actuar como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 299.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor JIMMY ROJAS SUÁREZ, al poder otorgado por el demandante, señor RENÉ RAMÍREZ PERDOMO, vista a folio 283.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder visible a folio 286.

SEXTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la apoderada YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO, al poder otorgado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, y vista a folio 350.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 070 del 3 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GEIMAR IVÁN HURTADO RAMÍREZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00412-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00411-00
50001-33-33-002-2015-00412-00
50001-33-33-002-2016-00015-00

DEMANDANTES: RENÉ RAMÍREZ PERDOMO
GEIMAR IVÁN HURTADO RAMÍREZ
MAURICIO COLMENARES MARÍN

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día LUNES 22 DE MAYO DE 2017 A LAS 03:30 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, para actuar como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 280.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor JIMMY RÒJAS SUÁREZ, al poder otorgado por el demandante, señor GEIMAR IVÁN HURTADO RAMÍREZ, vista a folio 268.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder visible a folio 271.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 3 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSWALDO GEOOVANT JIMÉNEZ BARRETO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00027-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2016-00027-00
50001-33-33-002-2016-00131-00
50001-33-33-002-2016-00150-00
50001-33-33-002-2016-00151-00

DEMANDANTES: OSWALDO GEOOVANT JIMÉNEZ BARRETO
ÁNGEL MIGUEL APARICIO QUINTERO
JHONIS ALEXIS GONZÁLEZ PARALES
HORACIO RODRÍGUEZ CASTILLO

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 02:00 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

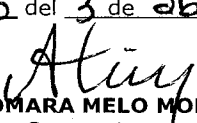
2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 51.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ÁNGEL MIGUEL APARICIO QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00131-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2016-00027-00
50001-33-33-002-2016-00131-00
50001-33-33-002-2016-00150-00
50001-33-33-002-2016-00151-00

DEMANDANTES: OSWALDO GEOOVANT JIMÉNEZ BARRETO
ÁNGEL MIGUEL APARICIO QUINTERO
JHONIS ALEXIS GONZÁLEZ PARALES
HORACIO RODRÍGUEZ CASTILLO

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 02:00 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

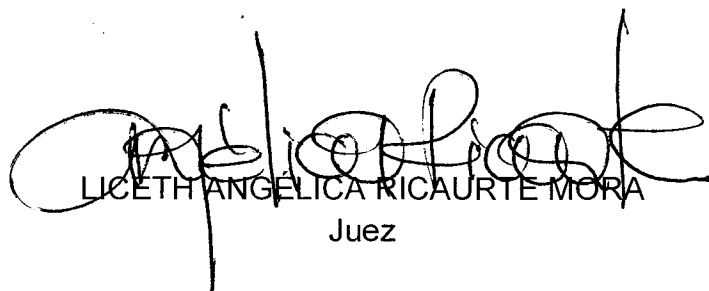
2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

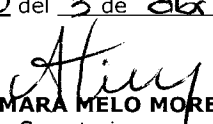
2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 61.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HORACIO RODRÍGUEZ CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00150-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2016-00027-00
50001-33-33-002-2016-00131-00
50001-33-33-002-2016-00150-00
50001-33-33-002-2016-00151-00

DEMANDANTES: OSWALDO GEOOVANT JIMÉNEZ BARRETO
ÁNGEL MIGUEL APARICIO QUINTERO
JHONIS ALEXIS GONZÁLEZ PARALES
HORACIO RODRÍGUEZ CASTILLO

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 02:00 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

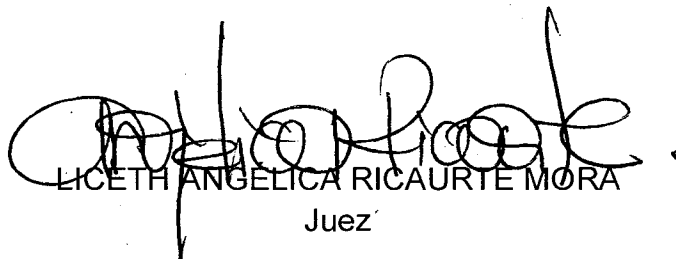
2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 50.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHONIS ALEXIS GONZÁLEZ PARALES
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00151-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda NO fue contestada por la entidad demandada en el término otorgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2016-00027-00
50001-33-33-002-2016-00131-00
50001-33-33-002-2016-00150-00
50001-33-33-002-2016-00151-00

DEMANDANTES: OSWALDO GEOOVANT JIMÉNEZ BARRETO
ÁNGEL MIGUEL APARICIO QUINTERO
JHONIS ALEXIS GONZÁLEZ PARALES
HORACIO RODRÍGUEZ CASTILLO

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 02:00 PM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

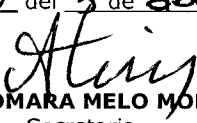
2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8° ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: OFÍCIESE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar el Expediente Administrativo de las actuaciones objeto del presente litigio, y que la omisión en este deber por parte del funcionario encargado, acarreará las consecuencias disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° Parágrafo Primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00622-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 51.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 del 3 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ORBEIN GIRALDO SANABRIA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00064-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda NO fue contestada por la entidad demandada en el término otorgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

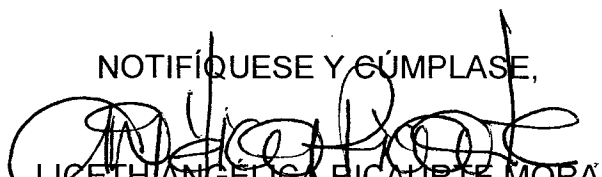
2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

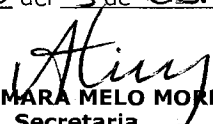
2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 54.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00629-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

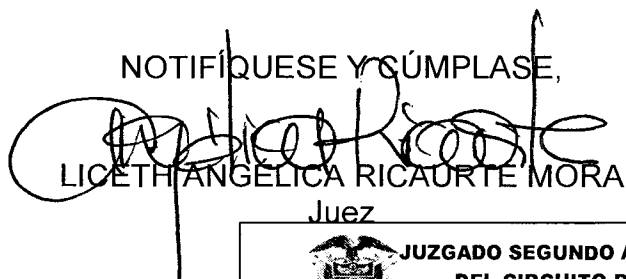
2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>070</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELIECER NOCUA MORENO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00624-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRÍÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 46.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 070 del 3 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIO SANDOVAL HURTADO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00065-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 58.

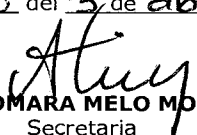
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 3 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00084-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

- EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

- DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

- DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 53.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 3 de Abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00068-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibidem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 58.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 3 de abril de 2017.

ANA XIONARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00277-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRÍÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

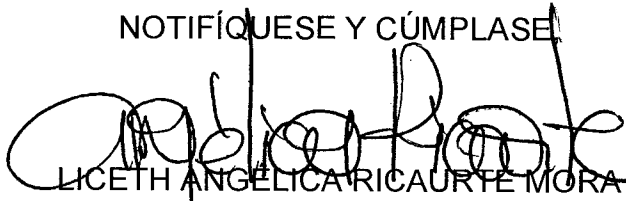
2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 59.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 070 del 03 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00216-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EISON YOVANY MOSQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00086-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 53.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 del 03 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS EMIRO PRADA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00085-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

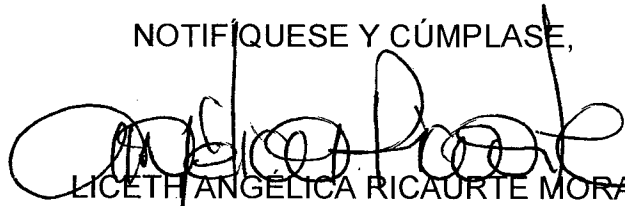
2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 59.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 de abril de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00067-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00622-00
50001-33-33-002-2015-00624-00
50001-33-33-002-2015-00629-00
50001-33-33-002-2016-00064-00
50001-33-33-002-2016-00065-00
50001-33-33-002-2016-00067-00
50001-33-33-002-2016-00068-00
50001-33-33-002-2016-00084-00
50001-33-33-002-2016-00085-00
50001-33-33-002-2016-00086-00
50001-33-33-002-2016-00216-00
50001-33-33-002-2016-00277-00

DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO
ELIECER NOCUA MORENO
MIGUEL ALFONSO DÍAZ BEJARANO
ORBEIN GIRALDO SANABRIA
FABIO SANDOVAL HURTADO
NELSON CAMAYO CASTAÑEDA
CARLOS ANDRÉS BRIÑEZ RODRÍGUEZ
MIGUEL EDUARDO FLÓREZ
LUIS EMIRO PRADA
EISON YOVANY MOSQUERA
JUAN CARLOS GORDILLO HERRERA
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 08:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 070 del 03 de abril de 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria